

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BARCELONA Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRAÑERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

| | Pesetas. | Cénts. |
|---|------------|--------|
| El Consulado de España en Jerusalem por 138 pesetas, en la forma siguiente: | | |
| D. Alejandro Spagnolo, Vicecónsul en Jerusalem..... | 20 | |
| D. Pedro Antonio de Ortuzar..... | 3 | |
| D. Mustafá el Hoscia, Cavas del Consulado. | 2 | |
| D. Hassan el Hoscia, idem..... | 2 | |
| D. Aaron Valero, Banquero del Consulado. | 20 | |
| D. Victor Spagnolo, Vicecónsul en Jaffa.. | 15 | |
| D. José Rock, Dragoman del Viceconsulado en Jaffa..... | 10 | |
| D. Ahmed Caleb, Cavas del idem..... | 2 | |
| D. Mahmud Zein, idem id..... | 2 | |
| D. Benedetto Alonso, Dragoman de Tierra Santa..... | 4 | |
| D. José María..... | 5 | |
| D. José Moial..... | 15 | |
| D. Bayuk..... | 10 | |
| D. Abu-Cebul..... | 8 | |
| Doña Simona Sainz..... | 1 | |
| D. José Rechtmasm..... | 2 | |
| D. Jacob ben David ben Hemmo..... | 1 | |
| D. Salomon Levi..... | 1 | |
| D. Abraham abu-Derhesn..... | 1 | |
| D. Ajusch Aflallo..... | 3 | |
| D. Menasch Migrahi..... | 3 | |
| D. Isaac Levi..... | 3 | |
| D. Francisco Argote..... | 4 | |
| D. Salomon Migrahi..... | 1 | |
| Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Madrid, núm. 2..... | 149 | |
| Varios vecinos del pueblo de Andanzas, en la provincia de Leon..... | 43 | |
| Suma..... | 300 | |
| Importaba la anterior..... | 3.413.352 | 59 |
| Con lo cual asciende ya la suscripcion á..... | 3.413.652 | 59 |
| ó sean Rvn..... | 12.454.610 | 36 |

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Presidente, P. A., Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 30 de Setiembre último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala ha examinado la demanda cuya copia se acompaña, deducida en 25 de Enero de 1872 ante

el Tribunal Supremo por el Doctor D. Angel Mansi, en representación del Ayuntamiento de Cardiel, sobre revocacion de la orden de 28 de Julio de 1874, y que se declare la nulidad de la venta hecha por la Administracion á D. Tomás de Velasco de 21 suertes de terreno sitas en el término del referido pueblo.

De sus antecedentes resulta que por Real orden de 4 de Agosto de 1859 se declaró comprendidos en las leyes desamortizadoras los terrenos de Propios del pueblo de Cardiel, desestimando con ello la excepcion que en el concepto de ser aquellos de aprovechamiento comun alegaba el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Anunciada la subasta de dichos bienes, divididos en 21 suertes, fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas á D. Tomás Velasco y á D. Victor Alcalá, el cual, despues de haber tomado posesion de los que le correspondian, en 11 de Febrero de 1861 los cedió al primero.

La Municipalidad de Cardiel entabló recurso contencioso-administrativo contra la Real orden que denegó la excepcion de la venta de los bienes de que se trata, el cual fué resuelto por Real decreto-sentencia de 22 de Febrero de 1863, declarando que los terrenos de Cardiel quedasen exceptuados de la desamortizacion, ménos en la parte que se hallaban en cultivo al venderse por la Hacienda, cuya sentencia fué aclarada, en virtud de demanda deducida por D. Tomás Velasco, por otro Real decreto-sentencia fecha 20 de Abril de 1866, determinando que los terrenos exceptuados de la desamortizacion eran los que venian destinándose al cultivo cuando los vendió la Hacienda, ó lo habian sido en alguno de los 20 años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Al cumplimentar las anteriores sentencias, despues de varios incidentes, el Ayuntamiento de Cardiel en instancia fecha 30 de Abril de 1869 pidió la nulidad de la venta de las suertes que poseia D. Tomás Velasco, fundándose en que, al tomar posesion de las fincas vendidas, lo habia hecho de mucha mayor extension de terreno que el comprendido en los anuncios para la subasta. Con el fin de depurar este extremo, por mandato de la Direccion general de Propiedades se practicó un deslinde y mensura de los terrenos en cuestion, resultando de él una diferencia de 1.534 fanegas de exceso en el entregado á Velasco sobre la cabida de 2.520 con que las fincas habian salido á la venta.

Oidos sobre este extremo la Seccion de incidencias y la Direccion general, por acuerdo de 13 de Setiembre de 1870 resolvió la Junta superior de Ventas que D. Tomás Velasco estaba obligado á reintegrar á la Hacienda por las fanegas que resultaban de más en ocho de las suertes que le fueron vendidas, y que á su vez el Estado debia hacerlo á aquel por la diferencia que hay en la suerte núm. 2.503; debiendo segregarse el exceso que haya en aquellos por peritos nombrados por el comprador, Ayuntamiento y Administracion.

Interpuesto recurso dealzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente á informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar de este alto Cuerpo, la cual lo evacuó en 21 de Junio de 1874, resumiendo su dictámen en las siguientes conclusiones:

1.ª Que la interpretacion dada á la sentencia de este Consejo en via contenciosa y el erróneo cumplimiento que se dió á lo dispuesto en ella, ha sido causa de que se hayan entregado al comprador Velasco mayor número de fanegas del que fué anunciado en las 21 suertes que se le enajenaron, pues que se le puso en posesion de todo el terreno roturado existente.

2.ª Que habiéndosele dado la posesion del expresado terreno en virtud de una sentencia cuyo cumplimiento tocaba á la Administracion, que fué quien hizo la entrega respectiva, no puede considerarse al Velasco como poseedor de mala fé.

3.ª Que debe procederse á un nuevo reconocimiento de las 21 suertes para segregar el exceso que tengan sobre la cabida que se les asignó, debiendo apreciarse separadamente la que formen las veredas de paso para el servicio de las expresadas fincas.

Y 4.ª Que á fin de evitar los perjuicios consiguientes al Estado y al comprador, se efectúe la segregacion total del exceso que resultare por uno de los aires solamente á que confinen las propiedades, de modo que el terreno segregado pueda enajenarse con utilidad para el Estado y el Ayuntamiento propietario, y sin servidumbres, que siempre aminoran el valor de lo vendido, y se entregue al comprador con designacion clara y precisa de sus límites el número de fanegas que se enajenaron como constitutivas de las 21 suertes de tierra que fueron subastadas, y además las veredas que se designaron desde un principio para servidumbres de las expresadas fincas.

Habiéndose conformado ese Ministerio con el anterior dictámen, se expidió la orden de 28 de Julio de 1874, en la que se insertó íntegro.

Contra la anterior resolucion, comunicada al Ayuntamiento de Cardiel en 20 de Agosto del mismo año, el Doctor D. Angel Mansi, en nombre de dicha Corporacion, interpuso en 25 de Enero siguiente demanda contencioso-administrativa pidiendo que se declare la nulidad de los terrenos mencionados, así que su excepcion de la desamortizacion, salvo los que hubieran sido cultivados.

El Fiscal de S. M. se opone á la admision de la demanda, fundándose para ello en que la cuestion no tiene estado para ser debatida en via contenciosa, puesto que sobre la misma no ha dictado la Administracion resolucion alguna definitiva, pudiendo muy bien acordarla despues que se hayan practicado las diligencias que se preceptúan en la orden reclamada, la cual no tiene el carácter de las que causan estado en la via gubernativa.

Visto el Real decreto-sentencia de 22 de Febrero de 1863, que declaró exceptuados de la desamortizacion los bienes de Propios del pueblo de Cardiel, ménos en la parte que se hallaban en cultivo al venderse por la Hacienda:

Visto el Real decreto-sentencia de 20 de Abril de 1866, aclaratorio del anterior, segun el cual los terrenos no exceptuados de la desamortizacion á que se refiere la sentencia de 22 de Febrero, eran los que venian destinándose al cultivo cuando los vendió la Hacienda, ó lo hubiesen estado en cualquiera época dentro de los 20 años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1862 resolviendo que sea potestativo en el Estado el optar entre la indemnizacion ó la nulidad de la venta de las fincas en que exista falta de cabida ó arbolado, aunque dicha falta exceda de la mitad de la cabida dada á la finca en el anuncio para la subasta:

Considerando que son dos las cuestiones promovidas en la presente demanda, á saber: que se exceptúen de la desamortizacion los terrenos de Propios de Cardiel que no hayan sido cultivados, y que se declare la nulidad de la venta de los mismos hecha por la Hacienda á favor de Don Tomás Velasco:

Considerando, respecto del primer punto, que habiendo sido resuelto de una manera definitiva y con el carácter de ejecutivo por los mencionados Reales decretos-sentencias de 22 de Febrero de 1863 y 20 de Abril de 1866, no puede en via contenciosa volverse á abrir discusion sobre el mismo; y

Considerando, en cuanto á la cuestion de nulidad de la venta, que la resolucion reclamada al denegar implícitamente la solicitud del Ayuntamiento de Cardiel, y acordar la segregacion del terreno que las 21 suertes vendidas contenian de exceso, no puede haber vulnerado derecho alguno preexistente de la Corporacion deman-

dante, puesto que con arreglo á la Real orden de 24 de Diciembre de 1862 y á jurisprudencia constante en casos como el presente, es potestativo en la Administracion optar entre la nulidad ó la indemnizacion, segun convenga á los intereses de la Hacienda, que están identificados en el caso actual con los del Ayuntamiento de Cardiel;

La Sala entiendo que puede V. E. servirse declarar improcedente la via contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el proinscrito dictámen de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1876.

JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administracion de la Isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Sociedad Careche, Gamboa y Compania, y D. Ramon Herrera, apelantes, representados respectivamente por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez y el Doctor D. Diego Suarez; y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de la Habana de 20 de Mayo de 1875, que confirmó la resolucion de la Intendencia general de Hacienda de la Isla de Cuba, fecha 11 de Marzo de 1874, aprobando el comiso de 113.288 pesetas 50 céntimos, encontradas en el vapor español *Alicante*, y disponiendo que se exija al capitán de este buque una multa igual al valor de los efectos comisados:

Visto:

Vista la copia certificada del expediente gubernativo, de la cual resulta:

Que en 26 de Febrero de 1874 el preferente del Resguardo de Santiago de Cuba comunicó al Administrador de la Aduana de la misma ciudad, que al proceder á la visita de fondeo del vapor español *Alicante*, entrado en la mañana de ese dia, habia encontrado á bordo una caja y un barril marcados R. N., que contenian, segun noticia, 22.500 pesos en oro y plata; bultos que venian sin registro ni póliza, por lo cual habia dispuesto que fueran detenidos:

Que el Administrador de la Aduana ordenó que se extrajeran del vapor la caja y el barril, conduciéndolos custodiados el Jefe del Resguardo y cuatro aduaneros á la Administracion, y que se procediese por el Vista al reconocimiento, presenciándolo el consignatario y el Contador; y que efectuado se hiciera la debida entrega á dicha Administracion:

Que del reconocimiento resultó que la caja contenia en onzas de oro del cuño español 16.983 pesos, y el barril 5.674 pesos 70 centavos en plata de diferentes Repúblicas americanas; cifras que arrojan un total de 22.657 pesos 70 centavos:

Que en el mismo dia 26 de Febrero D. Roque Nuñez, consignatario de los referidos bultos, presentó dos instancias, solicitando en la primera que se le entregaran aquellos bajo la fianza que ofrecia de la casa Blanco Noroña y Compania, prometiendo presentar la póliza que se habia corrido en la Habana ó un duplicado de ella; y en la segunda que si se negaba la anterior pretension por no parecer suficiente la fianza, designara la Aduana la casa de comercio que estimara conveniente:

Que pasado el expediente á informe de la Contaduría, le evacuó proponiendo que se declarara procedente el comiso, fundándose para ello en los artículos 181 y 182 de la instruccion de Aduanas, en que los bultos fueron aprehendidos sin documento alguno de embarque, y en que verificada la aprehension al practicarse la visita de fondeo, el *Alicante* habia ya perdido el carácter de cabotaje. El mismo Contador D. Ignacio del Valle al terminar su informe consigna que á las dos y tres cuartos de la tarde en que se hizo la aprehension, se dirigió en persona y por orden y en representacion del Administrador al vapor para ordenar al Jefe del Resguardo que inmediatamente se extrajeran de dicho buque los dos repetidos bultos de metálico, como así tuvo lugar á su presencia, conduciéndolos á la Aduana á la vista de todos los empleados de ella:

Que en 27 de Febrero ingresaron en la Administracion de Rentas de Santiago de Cuba las 113.288 pesetas 50 centavos, procedentes del comiso:

Que en 1.º de Marzo el Administrador de la Aduana opinó por la procedencia del comiso, añadiendo al final de su informe que al regreso del buque de que se trata impondria al Capitán la multa de 50 pesos, que no exigió ántes por falta de tiempo y en consideracion á que el *Alicante* era vapor-correo:

Que remitido el expediente á la Intendencia de Hacienda, la Sociedad Careche, Gamboa y Compania presentó instancia en 7 de Marzo, manifestando que habia corrido en la Habana la póliza correspondiente á los bultos marcados R. N., y aunque en ella sólo figuran 22.000 pesos, que se pensó remesar, no se rectificó despues aumentando hasta la cantidad encontrada por haber ocurrido á última hora poner más metálico, y por creerlo innecesario, porque siendo el comercio de cabotaje, y no devengando derechos, no cabia el temor de que se creyese que habia intencion de

defraudar los intereses del Tesoro: por cuyas razones pedia que se dejase sin efecto el comiso propuesto por la Administracion de la Aduana de Santiago de Cuba:

Que en vista de estos antecedentes, y oidos el Negociado y el Jefe de la Seccion de Aduanas, la Intendencia general dictó en 11 de Marzo de 1874 una orden aprobando el comiso de 113.288 pesetas 50 céntimos, hecho por la Aduana de Santiago de Cuba, por haber encontrado sin documento de embarque los bultos que contenian aquella suma á bordo del vapor español *Alicante*, y disponiendo al mismo tiempo que se exija al Capitán del buque una multa igual al valor de los efectos comisados, con arreglo á lo prescrito en el art. 175 de la instruccion, toda vez que el referido vapor en el momento en que fué aprehendido el contrabando tenia el carácter de buque de travesia, puesto que habia pedido la apertura del registro correspondiente, declarando haber concluido sus operaciones de cabotaje:

Que en 9 del mismo mes de Marzo el Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba remitió copia de una instancia de D. Roque Nuñez, acompañada de otra de una certificacion de la póliza relativa á un barril que contenia 5.000 pesos en plata americana y una caja con 17.000 pesos en oro español; llamando la atencion dicho Administrador sobre la diferencia que se observa entre la cantidad declarada en la póliza y la encontrada en el *Alicante*, toda vez que en la caja habia 17 pesos de menos y en el barril 674 pesos 70 centavos de más:

Que en vista de los informes evacuados respecto á este extremo por el Negociado de la Secretaria, y de la participacion á que la Administracion Central se crea con derecho, declaró la Intendencia no haber lugar á la devolucion del comiso, ordenando que se suspendiera lo relativo á la participacion hasta que resolviera el Gobierno:

Que en 11 de Abril de 1874 solicitó D. Ramon Herrera que se dejase sin efecto la aplicacion del art. 175 de la instruccion, y que se condonara la multa impuesta al capitán. En 13 del mismo mes se dispuso por la Intendencia suspender la exaccion de la multa, y elevar el expediente al Gobierno para que resolviese lo que estimara procedente:

Que posteriormente el Herrera presentó otras dos instancias, encaminadas á que quedasen sin efecto las multas impuestas al vapor y al capitán, y á que se examinasen varios testigos para probar que la aprehension no se verificó á bordo del *Alicante*, sino en el muelle, despues de descargados los bultos:

Que la Intendencia decretó á estas instancias «no há lugar»; pero habiendo pedido el Herrera que aquella resolucion quedase sin efecto hasta que el Tribunal contencioso-administrativo pronunciara sentencia, se acordó de conformidad por providencia de 3 de Julio de 1874.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que notificada á los interesados en 3 de Abril de 1874 la orden de 11 de Marzo, presentó demanda D. Ramon Herrera en 11 de Junio del mismo año, pidiendo que habiéndola por presentada se reclamara el expediente gubernativo para ampliarla ó modificarla en su tiempo, añadiendo en un otrosí que se reservaba el derecho de promover pruebas:

Que en 22 del mismo mes, el Licenciado D. Joaquin Calbeton, con poder bastante de la Sociedad Careche y Compania, presentó su demanda acompañada de una certificacion de la póliza corrida por aquella, pidiendo que se revocara la orden de 11 de Marzo y se declarara á su representado el derecho de reclamar daños y perjuicios, y por un otrosí que á su tiempo se recibiera el pleito á prueba:

Que habiendo pedido el Fiscal que se declarara procedente la demanda del Licenciado Calbeton, ántes de que fuera admitida presentó instancia D. Ramon Herrera, pidiendo que pasara la suya al Fiscal con el expediente gubernativo remitido á consecuencia de la de la Sociedad Careche y Compania; y aquel pidió que se declarase tambien admitida la de Herrera, y por un otrosí que se acumularan ambas demandas:

Que por auto de 27 de Agosto se declaró la admision de las referidas demandas, y mediante celebracion de vista publica, por sentencia de 9 de Setiembre siguiente se acordó la acumulacion que habia solicitado el Ministerio fiscal:

Que en 8 de Octubre de 1874 ampliaron sus respectivas demandas el Licenciado Calbeton y D. Ramon Herrera, insistiendo en su pretension de que dejándose sin efecto la orden de 11 de Marzo se devolvieran los efectos comisados, y se les declarara el derecho á reclamar daños y perjuicios:

Que el Fiscal en su escrito de contestacion de 26 de Noviembre de 1874 pidió que se confirmase la resolucion de la Intendencia de Hacienda, con las costas á cargo de los demandantes, y añadió en un otrosí que no se oponia al recibimiento del pleito á prueba:

Que abierto el juicio á prueba, la Sociedad Careche, Gamboa y Compania presentó cuatro testigos que declararon en la Habana en 15 y 18 de Enero de 1875 diciendo que les constaba que la Sociedad referida está dedicada al comercio de café; que el único mercado de este género es el de Santiago de Cuba, y que las remesas para su pago se hacen en metálico:

Que en 14 de Enero de 1875 declararon tres testigos en Santiago de Cuba diciendo que es cierto que el barril y la caja marcados R. N. que conducia el vapor *Alicante* fueron descargados como de cabotaje en el muelle de aquella ciudad por el capitán ó sobrecargo del vapor:

Que en la misma fecha de 14 de Enero declaró D. Roque Nuñez, que es corresponsal de la casa apelante; que iban á su consignacion en el vapor *Alicante* el barril y la caja de que se trata; que en aquella fecha era acreedor de Careche, Gamboa y Compania, y por no haber recibido oportunamente el dinero, giró contra ellos; y por último, que el no haber recibido á tiempo la correspondencia fué la única causa de no acudir á recoger el dinero que le venia consignado:

Que como prueba documental aparece de los libros mayor y menor de aquella Sociedad, en su cuenta corriente con D. Roque Nuñez, que este era acreedor de 10.034 pe-

sos 74 centavos; constando tambien que en 22 de Junio de 1874 se pagó por medio de carta-orden librada por el referido Nuñez, á cargo de esta Sociedad y á favor de la de Solano, Soñanes y Compania la cantidad de 10.000 pesos en oro:

Que D. Ramon Herrera, para demostrar lo fácil que es no practicar oportunamente la descarga de los efectos que conducen los vapores-correos para los puntos de escala, pidió se reclamasen de la Tesoreria Central certificaciones de los oficios que mediaron en Noviembre de 1873 por no haber entregado oportunamente en Nuevitas la suma de 230.000 pesetas embarcadas en el *Alicante*:

Que en 20 de Mayo de 1875 la Sala de lo Contencioso de la Audiencia de la Habana dictó sentencia por la cual, considerando: primero, que segun los artículos 175 y 176 de la instruccion de Aduanas, si al practicar la visita de fondeo resultase exceso sobre las partidas comprendidas en el manifiesto de salida, se comisaré el exceso, imponiendo al capitán una multa igual á su valor, incurriendo en la misma pena las partidas que excedan de las pólizas corridas y los géneros que se trate de embarcar fraudulentamente: segundo, que los bultos marcados R. N. se aprehendieron en el *Alicante* despues de practicada la visita de fondeo: tercero, que dichos bultos carecian de póliza, cuyo defecto no pudo subsanarse con la presentacion posterior de un duplicado que no expresa la misma cantidad que la encontrada; y cuarto, que el art. 175 no es aplicable á este caso, por referirse á la importacion y no á la exportacion del oro y plata, amonedados ó en pasta; falló que absolvía á la Direccion de Hacienda de las demandas propuestas por los hoy apelantes, condenándoles en las costas por partes iguales, y dejando subsistente la resolucion reclamada de 11 de Mayo de 1874:

Que notificada esta sentencia á los interesados en 31 de Mayo de 1875, apelaron respectivamente en 1.º y 4 de Junio siguiente, remitiéndose los antecedentes al Consejo de Estado en 23 de Julio, por conducto del Ministerio de Ultramar:

Que en 12 y 20 de Noviembre mejoraron la apelacion el Doctor D. Diego Suarez y el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez en representacion respectivamente de D. Ramon Herrera y de la Sociedad Careche, Gamboa y Compania, pidiendo el primero que se consultara la revocacion del fallo apelado y de la resolucion administrativa que confirmó, reservando á su poderdante el derecho de reclamar daños y perjuicios de quien haya lugar; y el segundo, que revocando dicho fallo, se restituya á la Sociedad que representa el comiso de que se trata, con los perjuicios ocasionados y las costas y los gastos de todo género hasta el total íntegro:

Y que mi Fiscal, contestando los anteriores escritos, pidió en 29 de Diciembre último que se consultara la confirmacion de la sentencia apelada.

Visto el art. 175 de la instruccion de Aduanas de la isla de Cuba, aprobada por Real orden de 17 de Febrero de 1847 y modificada por la de 1.º de Agosto de 1852, que dice: «Si por consecuencia de la visita de fondeo que debe pasarse á todo buque ántes de expedirse el registro con que ha de navegar, resultase en el cargamento algun exceso sobre las partidas comprendidas en el manifiesto de salida, se comisaré dicho exceso y se impondrá al capitán una multa de igual valor.»

Visto el art. 165 de la misma instruccion, que dispone que al oro y plata amonedados ó en pasta, sea cual fuere su origen ó procedencia, aunque los capitanes están obligados á incluirlos en sus manifiestos y los consignatarios á declararlos en sus notas, se les exime de multa cuando estén comprendidos en tiempo hábil en alguno de dichos documentos, ó cuando se dé noticia reservada al Administrador de la Aduana de su existencia y cantidad; y sólo en el caso de la total omision de alguna de estas reglas se les exigirá el 1 por 100:

Considerando que el vapor *Alicante* emprendió su viaje desde la Habana con el carácter de buque de cabotaje y de travesia para hacer escala en varios puertos de la isla de Cuba y del extranjero:

Considerando que al pedir la visita de fondeo en el de Santiago de Cuba por haber terminado sus operaciones, perdió el carácter de cabotaje, conservando exclusivamente el de travesia:

Considerando que resulta debidamente justificado por la comunicacion del funcionario que practicó la visita de fondeo, por lo que manifiesta el Contador de la Aduana y por las demás actuaciones del expediente gubernativo, que la aprehension del metálico decomisado se verificó á bordo de dicho buque cuando se disponia á salir para el extranjero:

Considerando que si bien los testigos presentados por los recurrentes, dando razon de sus dichos sólo uno, y despues de trascurrido más de un año del suceso, han declarado que el barril y caja que contenian el dinero fueron descargados como de cabotaje en el muelle de Santiago, estas afirmaciones no desvirtúan el hecho justificado en el expediente administrativo, pues de ser cierto lo que los testigos aseguran, únicamente podria deducirse que estos vieron en el muelle los mencionados efectos, pero no que la aprehension dejara de verificarse en el acto de hacer la visita de fondeo:

Considerando que apreciadas segun las reglas de la sana crítica la fuerza probatoria de todas las actuaciones gubernativas y la de las practicadas á instancia de los interesados, se adquiere el más íntimo convencimiento de que la aprehension tuvo lugar al practicarse la referida visita, y por tanto cuando el vapor tenia ya el carácter de buque de travesia:

Considerando que las penas de comiso y multa que el citado artículo de la instruccion de Aduanas impone por todo exceso que al practicarse la visita de fondeo resulte sobre las partidas comprendidas en el manifiesto de salida, son aplicables al hecho de que se trata, puesto que á bordo del vapor *Alicante*, al practicarse aquella visita, y sin estar comprendido en el manifiesto de salida, se encontró el dinero decomisado:

Considerando que la pena de comiso recae siempre sobre las cosas ó efectos que la ley determina, aunque el ducado de ellos no hubiese intervenido en los actos que den lugar á imponerla:

Considerando por tanto, que aun en la hipótesis de que la Sociedad Careche, Gamba y Compañía no haya tenido participacion en el hecho penado, la circunstancia de haberse encontrado los bultos que contenian el metálico sin la documentación necesaria para su transporte, justifica la declaracion del comiso:

Considerando que si ninguna intervencion tuvieron los apellados en los actos que han dado lugar á dicho comiso y multa, pueden hacer uso de sus acciones como y contra quien correspondan:

Considerando que el art. 163 de la instruccion, invocado en defensa de los demandantes, se refiere, segun claramente se deduce de sus mismas prescripciones y del enlace que tienen con las que le preceden, á la descarga, ó sea á la importacion, y no á la exportacion, que se rige por lo dispuesto en el expresado art. 175:

Y considerando, por último, que la multa de 30 pesos impuesta al capitán no fué confirmada por la órden de la Intendencia, y que por consiguiente quedó sin efecto, y no hay razon para impugnarla;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, D. José García Barzanallana, El Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, Don Emilio Santillan, D. Fernando Vida y D. Francisco La Rocha,

Vengo en confirmar la sentencia apelada que en 20 de Mayo de 1875 dictó la Sala primera de la Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á veintuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Justo Pelayo Cuesta, á nombre de D. Manuel Martínez y Martínez, contratista de carbones para la Marina de la Habana y otros puntos, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mí Fiscal, sobre indemnizacion proporcional á las pérdidas sufridas con motivo de la depreciacion de los valores públicos en que se le han hecho efectivos los libramientos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que la Junta económica del Apostadero de la Habana, en sesion celebrada en 19 de Mayo de 1873, acordó subastar los carbones que pudieran necesitarse hasta 30 de Junio de 1873 en este puerto, Cuba, Nuevitas, Caibarien, San Cayetano, Cienfuegos y Batabanó, por los precios y bajo las condiciones insertas en el pliego que, entre otras, comprende las que á continuacion se expresan: «23. Se fijan como precios-tipos para la subasta á cada tonelada métrica de carbon los siguientes: carbon Cardiff, Habana 60 pesetas, Cuba 75, Nuevitas 60, Caibarien 75, San Cayetano 80, Cienfuegos 75 y Batabanó 80; carbon New-Castle para fragua, Habana 60; carbon cok, Habana 65; carbon americano antracita, Habana 50, Cuba 65, Nuevitas 60, Caibarien 60, San Cayetano 80, Cienfuegos 65 y Batabanó 80.» «Y 27. Se fijan como garantía provisional para responder del resultado del remate y como fianza del cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, que habrán de imponerse en la Tesorería Central ó en las respectivas de Hacienda de la Isla en metálico, billetes ó acciones del Banco Español de la Habana, por su valor nominal y con exclusion de todo otro valor. Garantía provisional, 60.000 pesetas; fianza definitiva, 150.000.»

Que reunida la Junta económica en 23 de Junio de 1873, como dia señalado para el remate, se procedió á la apertura de los pliegos, resultando que el marcado con el núm. 1.º era de D. Manuel Martínez, y el núm. 2.º de la Sociedad titulada Sobrinos de Samá, Carreras y Compañía, quienes se comprometian á dar cumplimiento al suministro de la Habana solamente, y á condicion de que el pago de las cantidades que se les abonaran como importe del valor del artículo deberian efectuarse en metálico; siendo desestimada la proposicion porque además de concretarla únicamente al puerto de la Habana, no estaba arreglada á lo dispuesto; y fué admitida la del núm. 1.º, adjudicando la subasta á favor de Martínez, quien se ofreció á hacerse cargo del suministro en los puertos de la Habana, Caibarien, San Cayetano y Batabanó, con estricta sujecion al pliego de condiciones y á los precios señalados como tipo con la rebaja de un 17 por 100:

Que prestada la fianza, consistente en 50.000 pesetas, en cinco bonos de la Deuda del Tesoro, y 25.000 pesetas en 10 acciones del Banco, Martínez otorgó escritura en 4 de Agosto por la que se comprometió al exacto cumplimiento de la contrata:

Que en 14 de Julio de 1874 presentó instancia dirigida al Ordenador de Marina del Apostadero de la Habana pidiendo que se le abonara la diferencia que por depreciacion del papel dejó de percibir desde Diciembre último, en

que empezó el servicio, ó que se declarase rescindida su contrata:

Que cuatro dias despues adujo otra instancia, acompañando: primero, un certificado expedido por el Corredor de Comercio de la plaza de la Habana, en que consta que el oro español se habia cotizado en Junio de 1873 al 33 por 100 de premio; y que en 23 de Junio de 1874 estaba el cambio sobre Londres de 203 á 200 por 100 de premio; segundo, la Gaceta de 24 de Diciembre de 1873, por la cual el Capitán general autorizó á las Empresas de ferro-carriles para que desde 1.º de Enero próximo pudieran exigir sobre los precios marcados en las tarifas el premio que la moneda metálica tuviese en el mercado cuando el pago se verificara con billetes; y tercero, la Gaceta de 8 de Febrero de 1874, disponiendo que desde 1.º de este mes los haberes personales de todas las clases del Ejército y Armada fueran satisfechos en oro, ó su equivalente en papel, al tipo que el Gobierno superior político fijase cada mes, con arreglo á los precios que en el anterior hubieran tenido:

Que como se diese curso á las anteriores solicitudes, informó acerca de ellas el Interventor del Apostadero en el mismo sentido que lo habia verificado en otra de D. Félix Mazario, asentista de maderas, sosteniendo ser ciertos los hechos que alegan relativos á la crisis económica por que atraviesa la Antilla y depreciacion que tiene actualmente la moneda fiduciaria en que se ejecutan los pagos; y se elevó el expediente á la Superioridad:

Y que, en su vista, recayó Real órden en 5 de Marzo de 1875, por la cual se determinó que se estuviera á lo resuelto en la de 24 de Febrero anterior en que fué desestimada la instancia de igual naturaleza del contratista Mazario, habiéndose comunicado esta decision á Martínez por traslado que tiene la fecha de 13 de Abril.

Visto el expediente del mencionado D. Félix Mazario, en el cual existen dos dictámenes dados por el Oficial de Secretaría y por el Jefe del Negociado, en que expresan que ni las razones expuestas por la Intervencion del Apostadero ni la comunicacion que se acompaña de la Intendencia del Ejército modifican sus opiniones contrarias á que se indemnice á Mazario, fundándose: primero, en que de la comunicacion de la Intendencia del Ejército se desprende que con respecto al pago de los créditos devengados por los contratistas se siguen varios sistemas en relacion á la entidad de los contratos, consignándose en los de alguna importancia la cláusula de que los pagos se harán en oro ó su equivalente en billetes de Banco, y claro es que esta estipulacion encierra el principio de abonar la diferencia que exista entre ambos valores en la proporcion que tengan en el mercado. En el contrato de Mazario no se hace semejante observacion, comprometiéndose la Marina simplemente á entregar en un plazo determinado libramientos por importe de los efectos suministrados; y si la moneda con que se realizan estos libramientos sufre depreciacion en el mercado, consecuencia será de las transacciones comerciales; pero nunca incurrirá en responsabilidad la Administracion, que no sólo es extraña á estas operaciones, sino que eumple sus compromisos en la forma prevenida en contrata. Segundo, en que es un principio general de derecho que esta clase de contratos se hacen á riesgo y ventura de todo caso fortuito, pensado ó impensado, que pueda sobrevenir; y así como la Administracion no podria entablar demanda alguna por las ganancias que en circunstancias anormales pudiera realizar el contratista, tampoco puede el contratista reclamar en derecho por las pérdidas que le proporcionen, ya la elevacion del precio de las mercancías, ya la depreciacion de los valores fiduciarios, que económicamente hablando constituyen tambien una mercancía sujeta como las demás á las oscilaciones del mercado. Tercero, en que la indemnizacion es una forma de hacer efectiva la responsabilidad á que directa ó indirectamente se contrae. Está en el deber de indemnizar el que con sus actos ó sus disposiciones produce á otro una lesion cualquiera; y como los actos de la Administracion no lastiman los derechos del contratista, porque aquella es ajena á la crisis monetaria, parece fuera de duda que no tiene el deber de conceder la indemnizacion. Y cuarto, en que si por un principio de equidad se concede á Mazario la indemnizacion, la reclamarian acto seguido todos los contratistas que se encuentren en el mismo caso, y no sería posible negársela, puesto que se habria sentado jurisprudencia en el asunto:

Y de conformidad con los anteriores dictámenes, despues de oida la opinion del Asesor del Ministerio y de la Junta superior consultiva de Marina, recayó Real órden en 24 de Febrero de 1875 desestimando la reclamacion, quedando por lo tanto el contratista obligado á la continuacion de su compromiso en la forma estipulada.

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que el Doctor D. Justo Pelayo Cuesta, á nombre de Don Manuel Martínez y Martínez, presentó demanda en 9 de Octubre de 1873, pidiendo que se revoque la Real órden de 5 de Marzo del mismo año, y se declare que el pago del precio del contrato debió hacerse en oro ó su equivalente en papel; y no habiéndolo hecho, tiene el contratista indisputable derecho á que se le abonen las diferencias que entre el valor del papel y del oro existían á la fecha de los respectivos pagos, á cuyo efecto deberán practicarse por quien correspondan las respectivas liquidaciones:

Y que mí Fiscal pide que se consulte la confirmacion de la Real órden reclamada, desestimando la demanda y absolviendo de ella á la Administracion.

Considerando que los pagos hechos en billetes del Banco Español de la Habana, como moneda fiduciaria que circula en dicha capital, producen los mismos efectos legales que si se hubiesen realizado en oro ó plata, á no haberse estipulado que se verificarían en metálico ó en billetes por el valor que tuvieren en la plaza:

Considerando que, además de no haberse estipulado en el contrato para el suministro de carbones que el pago del valor de los que entregase el asentista se verificaria en metálico, se deduce de hechos posteriores á la publicacion del pliego de condiciones para la subasta que la Administracion y D. Manuel Martínez estaban de acuerdo respecto

á la forma en que debia hacerse dicho pago, puesto que presentada en el acto de la subasta por la Sociedad titulada Sobrinos de Samá, Carreras y Compañía una proposicion para el suministro de carbones en el puerto de la Habana, á condicion de que el pago del artículo que suministrase se efectuase en metálico, ó su equivalente en papel, fué desechada por no estar ajustada á lo dispuesto, admitiéndose la de D. Manuel Martínez y Martínez porque se obligaba á hacer el suministro, cuando los billetes circulaban con 33 por 100 de descuento, con las condiciones establecidas por la Administracion:

Considerando que otorgada la escritura para el contrato de suministro de carbones despues que D. Manuel Martínez conocia la forma en que debia hacerse el pago de estos, puesto que la Administracion lo habia implícitamente declarado al rechazar la proposicion de la Sociedad titulada Sobrinos de Samá, Carreras y Compañía, y cobrado por dicho Martínez el importe del suministro desde Diciembre de 1873 á Julio de 1874 en billetes del Banco Español de la Habana por su valor nominal, sin hacer protesta ni reclamacion alguna, se deduce que entendiendo de la misma manera que la Administracion la forma en que esta se hallaba obligada por el contrato á hacer el pago del valor de los carbones que suministrase para la Marina:

Considerando que el precio del carbon se fijó en cierta cantidad de pesetas por ser esta la unidad tipo del sistema monetario (así como antes habia sido el escudo), unidad que se adopta lo mismo cuando se realizan los pagos en efectivo que cuando se hacen en billetes, y por esta razon se dispuso en la condicion 27 del pliego que como fianza se depositarian 150.000 pesetas en metálico, billetes ó acciones del Banco Español de la Habana por su valor nominal, habiendo depositado D. Manuel Martínez para garantía del suministro del carbon 150.000 pesetas en acciones del Banco y bonos por su valor nominal:

Considerando que la Administracion militar ha satisfecho sus obligaciones en billetes del Banco por su valor nominal, excepto las que procedian de algunos suministros de víveres y de transportes, porque se habia estipulado en los respectivos contratos que los pagos se verificarían en metálico, ó en billetes por su valor equivalente:

Considerando que al disponer el Gobernador superior de la Isla que desde 1.º de Febrero de 1874 los haberes de todas las clases del Ejército y Armada fueran satisfechos en oro ó su equivalente en papel, usó de sus facultades discrecionales, igualmente que hizo uso de estas al autorizar á las Empresas de caminos de hierro á exigir sobre los precios marcados en las tarifas el premio que la moneda metálica tuviese en el mercado, cuando el pago se verificase en billetes del Banco Español, derecho que tenían y del que habian usado otras empresas, y que las Compañías de ferro-carriles no podian utilizar sin permiso de la Autoridad superior, á la que corresponde otorgarlo en virtud de la inspeccion que sobre ellas ejerce:

Considerando que así como el contratista no tendria derecho á la indemnizacion de los perjuicios que experimentase por la subida del precio del carbon en Inglaterra, tampoco lo tiene por circular los billetes del Banco con un descuento superior al 33 por 100, que era el corriente al verificarse la subasta para el suministro de carbones, porque los contratos con la Administracion se celebran á riesgo y ventura;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Guillermo Chacon, D. Esteban Martínez, D. José María Bremon, Don Juan de Cárdenas y D. Joaquin Riquelme,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real órden de 5 de Marzo de 1875.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

Núm. 60.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Escocia.

VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DE LA RIA TAY.—El práctico mayor de Dundee hace saber que á consecuencia de los cambios que han tenido lugar en los bancos que están á la entrada de la ria Tay se ha modificado el valizamiento como sigue:

LA BOYA NEGRA NÚM. 2 se ha enmendado 2 ½ cables al E. ¼ NE.; está fondeada por 5,7 metros en bajamar de Sizigias, el faro superior de Buddonness abierto al N. del faro inferior, y el campanario de la iglesia de Arbroath enfilado con el Dickman's Law.

LA BOYA ROJA NÚM. 2 se ha enmendado 2 ¼ cables al O. ¼ NO.; está fondeada por 40,3 metros en bajamar. Desde ella se marca el castillo de Broughty con el Du-

dee Law y el Dickman's Law con el molino Stalk, que es el más elevado de A. broath.

LA BOYA ROJA NÚM. 3 se ha enmendado 2 cables al ONO. 3° O. quedando en 7,6 metros en bajamar. Desde ella se ven enfilados los faros de Tayport, y la iglesia de Panbride abierta al O. con un mazo de árboles.

LA BOYA NEWCOME se ha enmendado 3/4 de cable al E. 1/4 NE., fondeándola en 8'2 metros en bajamar. Desde ella se marca la punta Buddoness abierta con el castillo de Broughty al N. 86° 40' E., y la torre de Scots-craig algo abierta al E. del faro superior de Tayport al S. 30° O.

LA BOYA NEGRA con asta y remate en forma de hoja de tréboi (núm. 3 á partir del mar) se ha enmendado 1/2 milla más al E.; desde ella la parte E. del faro superior de Buddoness se ve tangente á la parte O. del faro inferior.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 22° 20' NO. en 1876.

Carta núm. 242 de la seccion II.

MAR BALTICO.

Golfo de Finlandia.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL BARCO-FARO DE KALLBÄDEN-GRUND. La oficina hidrográfica de San Petersburgo hace saber que se ha instalado un cuerno de niebla en el barco-faro de Kallbäden-Grund. Este cuerno dará toques de 3 segundos de duracion á intervalos de 10 minutos.

Carta núm. 648 de la seccion I.

Prusia.

LUZ EN FUNKENHAGEN. El Gobierno alemán hace saber que se está construyendo un nuevo faro en la playa que está próxima á la aldea de Funkenhagen como 11 millas al E. de Kolbergmünde.

La luz será fija, blanca, estará elevada 50 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro podrá avistarse á distancia de 49 millas desde todo el horizonte.

El aparato de iluminacion será dióptrico y de 2.º orden.

Situacion: 54° 44' 38" N. y 22° 4' 31" E.

Se cree que esta luz podrá encenderse este año.

Carta núm. 648 de la seccion I.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Venezuela.

LUZ DE PUERTO-CABELLO. El Comandante del crucero le Sané, con fecha 12 de Julio de 1876, comunica que la luz provisional de Puerto-Cabello es fija, blanca y no fija roja, como expresa el Aviso núm. 49 de 27 de Marzo de 1876.

Carta núm. 53 de la seccion IX.

MAR ADRIÁTICO.

Golfo de Trieste.

LUZ EN EL PUERTO DE MUGGIA. El Gobierno austro-húngaro hace saber que desde el 27 de Julio de 1876, se enciende una nueva luz para señalar el fondeadero de Muggia.

Esta luz es fija, roja; está elevada 5,8 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada podrá avistarse á 2 millas de distancia.

El farol, situado en la cabeza del muelle del puerto, está en un asta de hierro y debe dejarse á babor, entrando.

Cartas números 33 y 135 de la seccion III.

Madrid 31 de Octubre de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos judiciales.

Con fecha 10 de Agosto último participa á este Ministerio el Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires las defunciones de los súbditos españoles siguientes:

«D. Victoriano Lopez.

Benito Torres Carballo, natural de Bindoiro, provincia de Pontevedra.

D. Pascual Camino.

D. Miguel Amerola, Presbítero, natural de Cebeiro, provincia de Vizcaya.»

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 18 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la última cuarta parte de sus créditos comprendidos en el quinto grupo con los números de presentacion del 22 al 27 ambos inclusive, y parte del número 28.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Echenique.

El dia 23 del actual, á las diez de la mañana, y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 17.492 bonos de la emision de 28 de Octubre de 1868, amortizados por la Comision general de Hacienda de España en Londres.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dispuesta por Real decreto de 11 de Agosto último la amortizacion definitiva de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro, el dia 23 del actual, á las nueve de su mañana, y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar con las formalidades prevenidas la quema de 25.245, procedentes de la existencia en cartera de la emision autorizada por la ley de 27 de Julio de 1871, correspondientes á las seis series, y cuyo valor nominal es de 31.618.275 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 406 y 407 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 1.232 al 1.249 de señalamiento.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, carpetas números 345 y 346 de señalamiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Table with 4 columns: Número de los resguardos, NOMBRES, Cantidad ofrecida (Rs. vn.), Cambio (Rs. vn.), Valor efectivo (Rs. vn.). Rows include D. Fernando Domingo Lopez, D. José Martínez, and D. Fernando Domingo Lopez.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 24 premios mayores de los 999 que comprende el sorteo de este dia.

Table with 3 columns: Números, Premios (Pesetas), Administraciones. Lists numbers and prize amounts for various locations like Murcia, Almería, Lorca, Cartagena, etc.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña María Jeampere, hija de D. Pedro, Miliciano nacional de la villa de Prades, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Juana Nicolasa Zubiri y Geroia, hija de D. Pelegrin, carabiniere de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Gomez y Ferreiro de Ramon, del Hospicie.

Idem segundo de id.

Josefa Consuelo Sarceda y Llanos de Pedro, de id.

Idem tercero de id.

Angela Lopez y Canela de Victor, de id.

Idem cuarto de id.

Julita de la Paz, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id.

Concepcion de San Antonio, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Noviembre de 1876.

Ha de constar de 35.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo. Los premios han de ser 4.717, importantes 766.500 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts for various categories like 1.º, 2.º, 3.º, etc., and total prize amounts.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 4, su anterior es el núm. 35.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 4 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45, el segundo al 9.995 y el tercero al 20.313, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 4 al 400, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

PRESUPUESTO DE 1876-77.—MES DE OCTUBRE DE 1876.

Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

Table with 4 columns: PENINSULA, Recaudado hasta fin de Setiembre, Inem en Octubre, TOTAL. Lists revenue for various political and non-political categories.

No políticos.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Setiembre, Inem en Octubre, TOTAL. Lists revenue for non-political categories like El Guia del Carabiniere, El Consultor de Ayuntamientos, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposicion

a la clase de Dibujo geométrico, vacante en el Conservatorio de Artes.

Los señores opositores a la clase de Dibujo geométrico, vacante en el Conservatorio de Artes, se presentarán en el local de la Escuela referida el miércoles 22 del corriente, a las ocho de la mañana, para comenzar los ejercicios; debiendo acudir provistos de tableros, papel y objetos de dibujo.
Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Secretario del Tribunal, Enrique Berrocal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 20 de Octubre anterior, he señalado el día 30 del corriente, a las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de primer orden de Bailén a Málaga, en esta provincia, por la cantidad de 6.996 pesetas y 60 céntimos, tipo de su presupuesto.

La subasta tendrá lugar en mi despacho, y se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose desde hoy de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al adjunto modelo; y a ellas acompañarán los interesados el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia el 4 por 100 de la cantidad del presupuesto para poder tomar parte en la subasta.

Málaga 13 de Noviembre de 1876.—El Gobernador interino, Manuel Naveda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de primer orden de Bailén a Málaga, en esta provincia, se comprometo a tomar a su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion a los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de..... (aquí la que sea expresada en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 31 de Octubre anterior, he señalado el día 30 del corriente, a las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Cádiz a Málaga (seccion 3.ª), por la cantidad de 2.993 pesetas y 73 céntimos, tipo de su presupuesto.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose desde hoy en la Seccion de Fomento de este Gobierno el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al modelo adjunto, y ellas acompañarán los interesados el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia el 4 por 100 de la cantidad del presupuesto para tomar parte en la subasta.

Málaga 13 de Noviembre de 1876.—El Gobernador interino, Manuel Naveda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de los materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Cádiz a Málaga (seccion 3.ª), se comprometo a tomar a su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion a los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de..... (aquí la que sea, expresada en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 20 de Octubre anterior, he señalado el día 30 del corriente, a las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino a Málaga, por la cantidad de 12.999 pesetas 20 céntimos, tipo del presupuesto.

La subasta tendrá lugar en mi despacho, y se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose desde hoy de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas completamente al adjunto modelo, y el interesado acompañará a ella para tomar parte en la subasta, el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 4 por 100 de la cantidad del presupuesto.

Málaga 13 de Noviembre de 1876.—El Gobernador interino, Manuel Naveda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino a Málaga, se comprometo a tomar a su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion a los requisitos referidos, por la cantidad de..... (aquí la que sea, expresada en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 20 de Octubre último, he señalado el día 30 del corriente, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Ronda al ferro-

carril de Córdoba a Málaga en el presente año económico, por la cantidad de 43.000 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose desde hoy de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al adjunto modelo, y acompañando a ellas el documento que acredite haber consignado el interesado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 4 por 100 de la cantidad del presupuesto para tomar parte en la subasta.

Málaga 13 de Noviembre de 1876.—El Gobernador interino, Manuel Naveda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Ronda al ferro-carril de Córdoba a Málaga, se comprometo a tomar a su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la que sea, expresada en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Administracion económica de a provincia de Madrid.

Seccion de Intervencion.—Clases pasivas.

Faltando presentar las cédulas personales muchos individuos de clases pasivas, no obstante haber hecho presente por medio de los periódicos y del anuncio fijado en el local de la Administracion económica el 13 de Octubre último, que desde aquel día podian presentarlas para tomar razon en las nóminas antes de abrirse el pago, se advierte que les parará perjuicio a los que no cumplan este requisito a la mayor brevedad; y que desde luego no se abonará la mensualidad inmediata sin que haya precedido la presentacion de las referidas cédulas en esta Intervencion económica.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—Amadeo Valls.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 13 de Noviembre de 1876.

Número 209 Bartolomé Padilla.—Bailén.
210 Delegado del Banco de España.—Lugo.
211 Enrique Toajas.—Jaen.
212 Emilio Garrido.—Orense.
213 Mariano Concha.—Ardicana.
214 Villarroja Castellon.—Zaragoza.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Comisaria de Guerra del hospital de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de la Plaza de Barcelona, hace saber que debiendo contratarse por un año y un mes más, si así conviniese a la Junta económica de este Hospital militar, el suministro de tocino y manteca para el consumo de dicho establecimiento, se convoca por el presente a pública licitacion, que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar con mi intervencion a las once de la mañana del día 11 de Diciembre próximo venidero, y ante la mencionada Junta económica, en cuyas oficinas estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites; en el concepto de que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y redactadas con arreglo al modelo que a continuacion se expresa.

Barcelona 11 de Noviembre de 1876.—Manuel Rodríguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio convocando licitadores para la subasta de tocino y manteca necesarios durante un año para el consumo del Hospital militar de esta plaza, se comprometo y obliga a su cumplimiento por los precios que a continuacion se expresan:

Pesetas.

Por cada kilóg.º de tocino (en letra) tantas pesetas.

Por cada id. de manteca (en letra) tantas pesetas..

Y en garantía de su oferta acompaña el correspondiente talon de depósito.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion en 14 de Febrero del corriente año y autorizado por la Junta municipal en 4 de Marzo del mismo, se procederá a la primera amortizacion por subasta de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 80 millones de reales, respectivos a los nueve semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1871 a 30 de Junio de 1875. El acto tendrá lugar el día 29 de los corrientes, a las dos de su tarde, ante la Comision de Hacienda de la expresada Corporacion en el Salon de Columnas de la primera Casa Consistorial, bajo las bases siguientes:

1.ª La cantidad que se destina a la expresada amortizacion será la de 250.000 pesetas, ó sea un millon de reales.
2.ª Los tenedores de carpetas que quieran interesarse en la subasta se proveerán previamente de las facturas que al efecto se expenderán en la portería de la Contaduría del Ayuntamiento.

3.ª A las expresadas facturas se acompañarán la carpeta ó carpetas que cada interesado haya de presentar a la subasta, despues de extendidas aquellas en la forma que determinan las mismas.

4.ª Como garantía de las expresadas proposiciones se entregarán por los interesados en la Contaduría de S. E. desde el día siguiente al de la publicacion de este anuncio y hasta el anterior inmediato al de la subasta, de doce a tres de la tarde, los documentos originales, ó sean las carpetas de cupones que comprendan sus respectivas facturas.

5.ª El tipo ó precio a que se ofrezcan los valores líquidos de dichas carpetas se expresarán por letra, en unidades y céntimos de unidad.

6.ª Cada proposicion comprenderá únicamente los valores que se ofrezcan a un mismo precio.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de la subasta en la primera media hora, que se destinará al efecto, en cuya cubierta se expresará el nombre del que las suscriba.

8.ª Trascorrida la media hora destinada para la presentacion de pliegos, se dará principio a esta por la apertura de los entregados, que se hallarán numerados por su orden correlativo; y leidas por el Sr. Secretario, ó quien haga sus veces, las proposiciones que cada uno contenga, se clasificarán despues de menor a mayor, segun el tipo de cada una, hasta completar el millon de reales destinado a la amortizacion.

9.ª Si la última proposicion admitida excediese de la cantidad destinada a la subasta, se reducirá a la que baste para el completo de aquella, devolviéndose los documentos restantes.

10. Si en el último tipo admisible resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia a las de menores cantidades, y si hubiera varias en precio y cantidad, se distribuirán entre estas proporcionalmente la suma que falte a cubrir la cantidad destinada a la repetida subasta.

11. Todas las proposiciones cuyo tipo sea mayor al último admitido, quedarán desechadas, y serán devueltos a los interesados los documentos originales que presentaron como garantía, previa presentacion del resguardo.

12. Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones a la Contaduría para su exámen, clasificacion y designacion de las más beneficiosas, que sean suficientes a cubrir el millon de reales destinado a la subasta.

13. En la *GACETA* y *Diario oficial de Avisos* se insertará la relacion de las proposiciones que hayan sido admitidas, y se llamará inmediatamente a los interesados para que se presenten a cobrar el importe líquido de sus respectivas proposiciones en la Tesorería municipal; no admitiéndose el día del pago canje alguno de los documentos que consten inscritos en las mismas, ni endosos para recibir su importe.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Alcalde-Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.

—3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta el suministro de menestra y utensilio a los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, cuyo servicio comenzará a regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1877.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Diciembre inmediato, a la una de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente a la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 13 de Noviembre de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

—3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino y Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará a regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1877.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Diciembre inmediato, a la una y media de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3; hallándose los pliegos de manifiesto y demás referente a la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 13 de Noviembre de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

—3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos a las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará a regir en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1877.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Diciembre inmediato, a las dos de la tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente a la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 13 de Noviembre de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

—3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta el suministro de menestra y utensilio a las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará a regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1877.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, a la una de la tarde, una en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente a la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 13 de Noviembre de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

—3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta el suministro de pan a las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará a regir en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1877.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, a la una y media de la tarde, una en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente a la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tar-

de; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.
Madrid 15 de Noviembre de 1876.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1877.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre inmediato, á las dos de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 15 de Noviembre de 1876.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

En el núm. 286 de la GACETA, correspondiente al día 12 de Octubre último, se insertó la relación del resultado del sorteo verificado el día 11 del mismo mes para la amortización de 800 obligaciones del empréstito de 80 millones.

En la línea 12 de dicha relación se dice: «11.338 al 11.345» debiendo ser «al 11.345».

Lo que se inserta para conocimiento del público.
Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Boltaña.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cipres y Jimenez, soltero, labrador, de 23 años de edad, natural y vecino de Boltaña, de estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, color trigueño, viste al estilo del país, para que en el término de nueve días, á contar desde el día de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado para rendir declaración á inquirir en causa contra el mismo sobre hurto de uvas; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades y agentes del poder judicial procedan á la detención y traslación á estas cárceles de Antonio Cipres, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Boltaña á 3 de Noviembre de 1876.—Miguel J. Blasco.—Por mandado de S. S., Victoriano Puicerós.

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber á D. Antonio Jimenez Colomo, cuyo actual domicilio se ignora, que si en el término preciso de quinto día no apodera á Procurador que le represente en los autos de tercera que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito se siguen á instancia de D. Manuel Ibañez, se continuarán en su rebel-día y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1876.—Valero.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—86

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones del mismo D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca á junta á los acreedores del concurso voluntario de Don Cecilio Ramon Soriano, con objeto de tratar de proposiciones de convenio que ha de hacer el concursado; y para su celebración se ha señalado el día 4 del próximo Diciembre y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Sablesas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de los acreedores.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Emilio Monet. X—85

Puebla de Alcocer.

En este Juzgado se ha recibido la superior orden siguiente:

«Superior orden.—Tiene un sello que dice: *Escribanía de Cámara de Puga.—Río.*—Remitida en consulta á esta Superioridad la causa seguida en ese Juzgado contra María Cortés Vargas, Petronila Heredia Fernandez, María Vega Jimenez y Adelaida Jimenez y Jimenez por hurto de caballerías y otros efectos, y dada cuenta en la Sala de lo criminal, acordó, después de oído al Sr. Fiscal, el auto siguiente:

«Aceptando la exposición de los hechos y el primer considerando del auto consultado; y

Considerando, además, que no aparece justificado que las caballerías de que se trata fueron hurtadas, ni tampoco si eran ó no de los gitanos que huyeron al avistar los guardias civiles, faltando en su virtud la debida comprobación de un hecho concreto constitutivo de delito:

De conformidad con lo expuesto por el Ministerio fiscal en la causa que antecede;

Se sobrese libremente en los procedimientos, declarando de oficio las costas procesales; y archívese la causa librando previamente orden al Juez del partido para que disponga lo conveniente con arreglo á la ley de mostrencos de 1835 respecto á las caballerías detenidas.

En lo que con este auto fuere conforme al consultado, se aprueba; y en lo que no, se revoca.

Proveido y firmado por los señores del margen, de que certifico.

Cáceres 8 de Octubre de 1876.—Rafael de la Puente y Falcón.—Manuel Cornejo.—Pedro Grande.—Melchor Ballesta.—Juan Pablo Fernandez.—Relator, Julian Hurtado.—Escribano de Cámara, Joaquin Muñoz Puga.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, remitiendo testimonio de las notificaciones que se hicieron.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 24 de Octubre de 1876.—Joaquin Muñoz Puga.—Sr. Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Y para que se notifique á los procesados por medio de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en conformidad á lo que dispone el artículo 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, lo firmo en Puebla de Alcocer á 9 de Noviembre de 1876.—Alfonso del Río.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con esta fecha, se anuncia el extravío de un resguardo expedido por el Banco de esta ciudad, á favor de D. Juan Elola y Ayerdi, de la deuda interior de 3 por 400, por valor nominal de 302.000 reales, y se requiere por medio de este edicto á la persona en cuyo poder se encuentre dicho resguardo, que en el término de 20 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, lo presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que trascurridos, se hará la declaración de extravío del expresado resguardo, que producirá en perjuicio del tenedor los efectos consiguientes.

Dado en San Sebastian á 13 de Noviembre de 1876.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca. X—88

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano Colonial.

D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona.

Certifico que por D. Policarpo Aleu Arandes, Gerente interino de la Sociedad *Banco Hispano Colonial*, se me ha exhibido para testimoniar el acta que copiada á la letra es como sigue:

«En la ciudad de Barcelona, á 30 de Octubre de 1876, ante mí D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad, y testigos que al final se nombrarán, parecieron:

El Excmo. Sr. D. Manuel Girona y Agrafel, viudo, del comercio, mayor de edad; D. Isidoro Pons y Roura, casado, del comercio, también mayor de edad; el Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal, viudo, fabricante, así bien mayor de edad; D. Antonio Borrell y Folch, mayor de edad, soltero, del comercio; vecinos todos de esta ciudad según sus respectivas cédulas de empadronamiento, números 1, 10.124, 3.725 y 9.923, que han exhibido, por sí y en el concepto de apoderados y representantes de los Sres. D. Antonio Escolano, por el Banco de Barcelona; J. M. Serrano é Hijo, D. José Muntadas, por los señores Hermanos Muntadas; Sres. Hijos de Roig y Rom, D. Luis Martí, D. Oscar Pascual de Botarull, Sres. Amell Hermanos, Sres. Plandolit y Compañía, D. Francisco Rahola y Ballesta, D. Juan Jover y Serra, D. Ramon Estruch y Ferrer, Doña Dominga Fuera de Vilar, D. José Rivas de Clascá, D. J. Figueras y Soler, Sres. A. Lopez y Compañía, Sres. Giraudier y Borrell, Sociedad Catalana general de Crédito, D. Policarpo Aleu Arandes, D. Francisco Gumá, Sociedad de Crédito Mercantil, D. Agustín Robert, D. Lorenzo Pons y Pich, señores Canela y Compañía, D. Camilo Fabra, D. Pedro Odena y Pujol, D. Vicente Cuyás, D. Lorenzo Pons y Clerch, D. Marcellino Girona, el Crédito Balear, D. José Cortada, D. Miguel Sainz Indo, D. Federico Marcet, D. Miguel Salvá, D. Luis de Navas, D. Francisco Torruella, D. José Vilumara, D. José Taltabull, D. Pablo Turull y Comadrán, D. Juan Coma y Xipell, D. Manuel Menendez, D. Joaquin Prats y Roguer, Don Vicente Oller, D. Fernando Puig, D. José Vilanova y Masó, D. José Munné y Nogareda, D. Antonio Leal y Rosa y Don Rafael Pomar, según aparece de la certificación del acta de convocatoria celebrada el día 28 del actual, presidida por Don Cipriano García Elgueta, por delegación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia D. Cástor Ibañez de Aldecoa, que corre unida á la matriz de la escritura que más abajo se citará:

El Excmo. Sr. D. Jaime Girona y Agrafel, casado, banquero, mayor de edad, vecino de la villa y Corte de Madrid, como lo justifica su cédula personal, señalada de núm. 2.846, expedida por el distrito del Hospicio, en la calidad de Administrador representante de la Sociedad titulada *Banco de Castilla*, domiciliada en la Corte, según resulta de la escritura de poderes á su favor otorgados por los otros Sres. Administradores de dicha Sociedad, que me ha puesto de manifiesto en forma auténtica, y copiados literalmente dicen así:

«Número 391.—En la villa de Madrid, á 23 de Octubre de 1876, ante mí D. Rafael de Casas, Notario del ilustre Colegio territorial de esta Corte, vecino de la misma, y testigos que se dirán, comparecieron:

El Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, de más de 40 años, vecino de esta capital, domiciliado en la calle del Barquillo, núm. 3, con cédula personal que exhibió y recoge, núm. 5, del distrito municipal de Buenavista;

Y el Excmo. Sr. D. Rafael Cabezas y Montemayor, mayor de 40 años, viudo, Jefe superior de Administración de Hacienda, cesante y propietario, también de esta vecindad, domiciliado en la calle de Valverde, núm. 34, con cédula personal que exhibe y que recoge, núm. 916, del distrito municipal del Hospicio.

Concurriendo á este acto los Excmos. señores comparecientes, en concepto de Administradores de la Sociedad anóni-

ma titulada Banco de Castilla, domiciliada en esta Corte, y constituida en virtud de escritura y de acta notarial, que pasaron ante el infrascrito Notario el día 8 de Abril de 1871; para cuyo cargo de Administradores fueron reelegidos en unión del Excmo. Sr. D. Jaime Girona en la junta general de accionistas celebrada en el día 29 de Abril del corriente año, según se acredita por la certificación que se une á este registro para documentarle é insertar al final en los traslados que se libren, constando también á mí el Notario la expresada circunstancia, y que los señores comparecientes están en el ejercicio del referido cargo.

Y asegurando además que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria, que no tienen limitada, para formalizar esta escritura de mandato, otorgan: que con dicha cualidad de Administradores del Banco de Castilla, y en uso de las facultades que les concede el art. 23 de los estatutos sociales, apoderan y autorizan en bastante forma á su consocio y Administrador también el Excmo. Sr. D. Jaime Girona y Agrafel, vecino de esta Corte, casado, banquero, mayor de 40 años, para que en representación del indicado Banco de Castilla concurre en Barcelona al otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad para el empréstito de 15 á 25 millones de duros, para las atenciones de la isla de Cuba, contratado con el Gobierno de S. M. y en conformidad con el último párrafo del art. 23 de los estatutos del mismo Banco, pues al efecto le confieren este poder especial, tan bastante como en derecho se requiera. Se obligan á la estabilidad y firmeza del mismo, y de lo que se obre por el apoderado; y lo firman, siendo testigos instrumentales, sin tacha legal, Don Julian Lopez y Lopez y D. Justo Muñoz y Blanco, vecinos de esta capital. Enterados todos de que pueden leer por sí mismos esta escritura, lo renunciaron, y á su elección lo verifiqué yo el Notario íntegramente y en alta voz, habiéndola aprobado por unanimidad; de todo lo cual, de la profesión, vecindad y conocimiento de los Excmos. señores otorgantes doy fé.—A. Vinent Vives.—Rafael Cabezas.—Testigo, Justo Muñoz.—Testigo, Julian Lopez.—Está signado, Rafael de Casas. Certificación.—D. Bernardo Darhan, Secretario del Banco de Castilla.

Certifico que según consta del libro de actas de la junta general de accionistas de este Banco, al folio 10, en la celebrada el día 30 del mes de Abril último fueron reelegidos por unanimidad Administradores del mismo Banco los Excelentísimos Sres. D. Antonio Vinent y Vives, D. Rafael Cabezas y D. Jaime Girona.

Y para que conste, libro la presente, visada por el Administrador de servicio en Madrid á 22 de Octubre de 1876.—B. Darhan.—V. B.—Cabezas.

Presente fui; cuyo registro queda en mi protocolo de escrituras del corriente año, bajo el núm. 391 de orden; requerido, libro esta primera copia en un pliego sello 6.º, núm. 172.634, y otro del 11.º, núm. 5.244.451; y la signo y firmo en Madrid día de su otorgamiento.—Signo.—Rafael de Casas.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, del Notario D. Rafael de Casas.

Madrid 24 de Octubre de 1876.—Signo.—Dr. Mariano García Sancha.—Signo.—Cipriano Pérez Alonso.—Hay un sello.

Concuerda con la copia original que he tenido á la vista, y á la que me remito.»

Y el Excmo. Sr. D. Manuel Calvo y Aguirre, mayor de edad, casado, propietario, vecino de la ciudad de la Habana, con pasaporte que presenta expedido en aquella ciudad en 13 de Febrero de 1875, por sí y en la calidad de representante de los Sres. A. Lopez y Compañía, D. José Baró, D. Julian de Zulueta, Sres. Moré Ajuria y Compañía, D. Francisco Rosell, D. Francisco F. Ibañez, D. Mamerto Pulido, D. Francisco Duranaña, D. Ramon de Herrera, Sres. Samá, Sotolongo y Compañía, D. José Melgarés, el Banco Español, el Banco del Comercio, el Banco Industrial, la Caja de Ahorros, el Banco de San José, el Banco Barbon, D. Joaquin Demetre, D. Nicanor Troncoso, D. Vicente Galarza, D. Anselmo Perez del Valle, D. Nicolás Martínez Valdivielso, D. Juan Toraya, Sr. Marqués de Sandoval, D. Pedro Balboa, Sr. Conde de Canongo, D. Francisco Acosta Albear, D. Juan Poey, Sra. Marquesa de Castelflorit, D. Mariano Gonzalez, D. Juan Conill, D. José Díez Bedoya, D. Emeterio Zorrilla, Sres. Gassol, Avendaño y Compañía, D. Juan S. Aguirre, D. Antonio Alvarez y Compañía, el Banco y Almacenes de Santa Catalina, D. Juan Soler, Sr. Castañer y Compañía, D. Leon Crespo, D. Francisco Aballí, D. Miguel Moll, D. Fernando Lopez, D. Carlos Segreza, D. Pablo Pereda, D. Carlos Cruzat, D. José Moré, D. Jaime Guardiola, D. Juan de Oña y Sres. Rodriguez y Hermanos, cuya representación acredita con la exhibición del acta notarial librada con fecha 2 del corriente por D. Luis Gonzalez Martínez, Notario de Madrid, en la cual consta el acta de convocatoria celebrada ante el Excmo. Sr. Gobernador general de la isla de Cuba, en la siempre fidelísima ciudad de la Habana, el 31 de Agosto próximo pasado, resultando de ella que por aclamación fué nombrado representante de los antedichos señores el expresado Excmo. Sr. D. Manuel Calvo y Aguirre.

Pareciendo al infrascrito Notario que todos los señores comparecientes tienen la capacidad legal bastante para el otorgamiento de esta escritura, sin que me conste cosa en contrario:

Dijeron que por cuanto con otra que ha autorizado el suscritor Notario en el día de hoy, los señores otorgantes en nombre propio y las respectivas representaciones mencionadas, han constituido una Sociedad de crédito por acciones denominada *Banco Hispano Colonial*, con domicilio en esta ciudad, y cuyo objeto especial es prestar al Gobierno de España una suma de 15 á 25 millones de duros, con destino exclusivo á las atenciones urgentes del Tesoro de la isla de Cuba, en los términos del contrato aprobado definitivamente por Real orden de 30 de Setiembre último y elevado á escritura pública en 12 del actual ante el Notario de Madrid D. Luis Gonzalez Martínez; pudiendo sin embargo ensanchar el círculo de sus operaciones á otros objetos, determinados en sus estatutos.

Por cuanto el capital suscrito asciende á 15 millones de duros, iguales á 75 millones de pesetas, pagaderos al Gobierno en plazos de 3 millones de duros, ó sean 15 millones de pesetas, cada uno, á tenor de lo convenido en el mismo en el contrato anteriormente citado; cuyo primer plazo, ó sean 15 millones de pesetas, está ya satisfecho:

Por cuanto en conformidad á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre libertad de Bancos y Sociedades, la constitución de la Compañía debe hacerse constar en acta notarial, y que los señores comparecientes por sí y por sus respectivas representaciones forman todo el capital social, y por lo tanto quedan cumplidamente llenados los requisitos que para este acto establece el referido art. 3.º de la expresada ley.

Por tanto, los antedichos señores comparecientes deben declarar, como declaran para los efectos de derecho, definitivamente constituida la expresada Sociedad *Banco Hispano Colonial*, así como por nombrados los individuos componentes el

Consejo de administración y suplentes y la Junta delegada de la Habana, con sus suplentes conforme aparecen consignados en los estatutos de la escritura social; requiríndome a mí el infrascrito Notario levante la presente acta y libre las copias que según la expresada ley fueren de dar, puestas que así lo otorgan y firman, siendo presentes por testigos D. Pedro Sayó y Moya y D. Ricardo Moly de Baños, ambos de esta vecindad, que suscriben. Y del conocimiento de los señores otorgantes, estado, edad, profesión y vecindad, de que les he leído y a los testigos instrumentales íntegramente este acta por haberlo así elegido, advertidos ántes unos y otros del derecho que tienen de leerlo por sí y del contenido del mismo por haberse así otorgado, doy fé.—Manuel Girón.—Isidoro Pons.—José Ferrer y Vidal.—A. Burrell.—Mannuel Calvo.—Jaime Girón.—Pedro Sayó y Moya, testigo.—Ric. Moly de Baños, testigo.—Sig. no.—Miguel Martí y Sagristá.

Concuerda esta primera copia con su matriz, que señalada de número 604, obra en el protocolo de escrituras públicas del corriente año de mí el Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona.

Y á utilidad del Gerente de la expresada Sociedad Banco Hispano Colonial, la libro, signo y firmo en estos cuatro pliegos, el primero del sello 4.º y los otros del 11.º, señalados de números 0.018.670, 4.008.235, 4.008.944 y 4.008.940, en la ciudad de Barcelona á 1.º de Noviembre del año de su otorgamiento.—Sig. no.—Miguel Martí y Sagristá.

Es conforme con la copia auténtica que he tenido á la vista y á la que me remito. Y á instancia del requirente libro el presente en estos cuatro pliegos del sello 4.º, señalados de números 0.722.720, 0.722.704, 0.724.033 y 0.723.700, en la ciudad de Barcelona á 6 de Noviembre de 1876.—Miguel Martí y Sagristá.

Los infrascritos Notarios del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona, legalizamos el signo, firma y rubrica del Notario Don Miguel Martí y Sagristá, dada y sellada con el del Colegio del territorio en Barcelona á 9 de Noviembre de 1876.—Manuel Calvo.—Francisco Genis. X—89.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Noviembre de 1876, comparada con la del día anterior.

| Cuentas públicas. | CAMBIO AL CONTADO. | |
|---|--------------------|---|
| | Día 15. | Día 16. |
| Renta perpetua al 3 por 100 | 42'20 | 42'10-17 1/2-10 |
| pequeños á plazo | 42'15 | 42'12 1/2 |
| Idem exterior al 3 por 100 | 42'27 | 42'15-0 1/2-0 fin cor. vol.; 42'35-0 1/2-17 1/2 fin próx. vol.; prima de 30 céntos. |
| Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie | 100'50 | 100'60 |
| Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual. | 59'40 | 59'65 |
| Idem id., segunda emisión en cantidades pequeñas | 59'00 | 59'20-40 |
| Resguardos al portador de la Caja de Depósitos. | 75'00 | 75 0/10-75'25 |
| Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años | | |
| Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 3 por 100, cupon corriente, serie interior en cantidades pequeñas. | 83'90 | 83'90-80-84 0/10 |
| Idem id., serie exterior á plazo | 84'00 | 84'00 |
| Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs. de 1.º de Junio de 1874. | 21'75 | |
| Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874. | 21'50 | |
| Idem id. nuevas de 1875. | 21'5 | 21'50 |
| Idem de 20.000 rs. | 21'5 | |
| Acciones del Banco de España. | 490'00 | 490 0/10 |
| Idem de la Aurora de España. | 48 0/10 | |
| Obligaciones del Timbre, 9 por 100 interés en publicación | 01 0/10 | 401 0/10 |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| DAÑO. | BENEFICIO. | DAÑO. | BENEFICIO. |
|----------------------------|------------|----------------------------|------------|
| Albacete.... | 4 1/4 | Leon..... | 4 1/4 |
| Alcoy..... | 4 1/4 | Lerida..... | 4 1/2 |
| Alicante.... | 3 1/4 | Logroño.... | 5 1/8 |
| Almería.... | 3 1/4 d. | Lugo..... | 4 1/2 |
| Avila..... | 4 1/4 | Málaga.... | 4 1/4 |
| Badajoz.... | 4 1/2 | Murcia.... | par. |
| Barcelona.. | 4 3/8 | Orense.... | 4 1/2 |
| Bejar..... | 4 1/2 | Oviedo.... | 4 1/2 |
| Bilbao.... | 4 1/2 | Palencia.. | 4 1/3 |
| Burgos.... | 4 1/2 d. | Pamplona.. | par. |
| Cáceres.... | par. | Pontevedra. | 4 1/2 |
| Cádiz..... | 4 | Salamanca.. | 4 1/4 |
| Cartagena. | 4 | S. S. bastian | 4 |
| Castellón. | 4 1/4 | Santander.. | 5 1/8 |
| Ciudad Real | par. | Santiago... | 3 1/2 d. |
| Córdoba... Cuenca.... | 4 | Segovia.... | 4 1/2 |
| Ferrol.... | 4 1/2 | Sevilla.... | 4 1/4 |
| Gerona.... | 4 1/4 | Soria..... | par. |
| Gijón..... | 4 1/2 | Tarragona.. | 4 1/2 |
| Granada... Guadalajara. | 3 1/8 | Tercel.... | 4 1/8 d. |
| Haro..... | par. | Tudela.... | 4 1/4 |
| Huelva.... | 4 1/2 | Valencia... Valladolid. | 3 1/4 |
| Huesca.... | 4 1/2 d. | Vigo..... | 4 1/8 |
| Jaén..... | 4 1/4 | Vitoria.... | 4 1/4 |
| Jerez Front. | 3 1/8 | Zamora.... | par. |
| | | Zaragoza... Zaragoza... | 3 1/4 |

Bolsas extranjeras.

París 15 NOVIEMBRE

| | |
|------------------------|-----------------------------------|
| Fondos españoles. | { 3 por 100 exterior... á 13 1/4. |
| | { (Con cupon Enero del 75) |
| | { 3 por 100 interior... á " |
| Fondos franceses. | { 3 por 100... á 70. |
| | { 5 por 100... á 104 1/2. |
| Consolidados ingleses. | á 95 3/4. |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha. 48 1/2-48 0/10.
París, á 8 días vista. 502-01.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1876.

| HORAS. | ALTIMETRO del barómetro reducida á 0º y en milímetros. | TEMPERATURA y humedad del aire. | | DIRECCION y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|-------------|--|---------------------------------|---------|-------------------------------|----------------------|
| | | seco. | húmedo. | | |
| 6 de la m. | 688 13 | 8'6 | 7 8 | S. O.... | Brisa... Cubierto. |
| 9 de la m. | 689 78 | 9'9 | 9 9 | S. O.... | Idem... Nuboso. |
| 12 del día. | 700 04 | 12'9 | 10'0 | S. O.... | Idem... Idem. |
| 3 de la t. | 693 50 | 14'3 | 9 8 | S. O.... | Idem... Idem. |
| 6 de la t. | 700 77 | 19 8 | 9 2 | S. O.... | Idem... Cubierto. |
| 9 de la n. | 703 64 | 19 2 | 8 5 | S. O.... | Viento... Id., lluv. |

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 15 3
Idem mínima del id..... 7 3
Diferencia..... 8 0
Temperatura máxima del sol, á 1'47 metros de la tierra... 20 4
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 40 9
Diferencia..... 20 5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 2 2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Noviembre de 1876.

| LOCALIDADES. | ALTIMETRO barométrico á 0º y al nivel del mar en milímetros. | TEMPERATURA en grados centesimales. | DIRECCION del viento. | FUERZA del viento. | ESTADO del cielo. | ESTADO de la mar. |
|------------------|--|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| Bilbao..... | 750 3 | 16 6 | S. O.... | Viento. | Nuboso... | Bella. |
| Santander... | | | | | | |
| Oviedo..... | 747 2 | 15 0 | N..... | Brisa... | Nuboso... | " |
| Coruña (S. h.) | | | | | | |
| Santiago.... | | | | | | |
| Oporto..... | | | | | | |
| Lisbea.... | | | | | | |
| Badajoz.... | | | | | | |
| S. Fern. (S. h.) | | | | | | |
| Sevilla.... | | | | | | |
| Tarifa.... | | | | | | |
| Granada.... | | | | | | |
| Cartagena... | 756 9 | 16 0 | N. O.... | Brisa... | Nuboso... | Tranq.º |
| Alicante.... | 757 2 | 14 8 | S. S. E. | Calma. | Casi cub.º | " |
| Murcia.... | | | | | | " |
| Valencia.... | | | | | | " |
| Palma..... | | | | | | " |
| Barcelona... | | | | | | " |
| Zaragoza... | 752 8 | 8 0 | S..... | Viento... | C.º, lluv.º | " |
| Soria..... | 753 0 | 8 6 | S. O.... | Idem... | Nuboso... | " |
| Burgos.... | 755 7 | 8 9 | S. O.... | V.º fte. | Cubierto... | " |
| Valladolid.. | 754 0 | 9 8 | S. O.... | Brisa... | Celajes... | " |
| Salamanca.. | | | | | | " |
| Madrid.... | 756 7 | 9 9 | S. O.... | Idem... | Nuboso... | " |
| Escorial... | | | | | | " |
| Ciudad-Real | 758 6 | 11 0 | S. O.... | Calma... | Cubierto... | " |
| Albacete.... | 757 7 | 13 0 | S. O.... | Viento... | Nuboso... | " |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Burgos, Huesca, Palma, Segovia, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carna de vaca, de 43 á 44 50 pesetas la arroba, y á 4 31 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0 57 pesetas la libra, y á 4 07 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 42 50 á 43 pesetas la arroba; á 0 50 la libra, y á 4 08 el kilogramo.
Tocino año, de 22 50 á 23 pesetas la arroba; de 0 94 á 4 peseta la libra, y de 2 92 á 2 47 el kilogramo.
Idem fresco, de 49 50 á 20 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 1 76 el kilogramo.
Idem en canal, de 49 50 á 20 pesetas la arroba.
Lomo, de 1 12 á 1 25 la libra, y de 2 44 á 2 69 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4 25 á 4 75 la libra, y de 2 11 á 3 80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0 38 á 0 41 y de 0 44 á 0 47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 44 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo.
Judías, de 5 50 á 8 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 3 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilogramo.
Lentejas, de 5 50 á 6 30 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 29 la libra, y de 0 54 á 0 83 el kilogramo.
Carbon vegetal á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo.
Idem mineral, á 1 25 pesetas la arroba, y á 0 44 el kilogramo.
Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0 08 el kilogramo.
Jabón, de 1 50 á 4 7 pesetas la arroba; de 0 53 á 0 68 la libra, y de 1 14 á 1 46 el kilogramo.
Patatas, á 1 50 pesetas la arroba; de 0 68 á 0 74 la libra, y de 0 43 á 0 49 el kilogramo.
Aceite, de 8 75 á 20 pesetas la arroba; de 0 65 á 0 72 la libra, y de 5 10 á 6 78 el decalitro.
Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 25 el cuartillo, y de 4 55 á 6 93 el decalitro.
Petróleo, á 0 83 pesetas el cuartillo, y á 7 52 el decalitro.
Trigo, precio medio, 4 93 pesetas la fanega, y 2 59 el hectolitro.
Cebada, id. id., 3 94 pesetas la fanega, y 1 075 el hectolitro.

NOTA Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 161.—Carneros, 594.—Corderos lechales, 477.—Ternezas, 85.—Cabrillos, 420.—Cerdos, 144.—TOTAL, 1.281.

Su peso en libras... 414.008.—Idem en kilogramos... 50.836.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

| PUNTOS DE RECAUDACION. | Ptas. Cént. | PUNTOS DE RECAUDACION. | Ptas. Cént. |
|------------------------|-------------|-------------------------|-------------|
| Toledo..... | 4 993 49 | venidos..... | " |
| Segovia.... | 4 476 49 | Fábricas de cerveza: | |
| Norte..... | 5 862 22 | primera quincena.. | 380 30 |
| Bilbao.... | 4 470 54 | Fábricas del gas, cok y | |
| Aragón.... | 81 84 | residuos..... | " |
| Valencia.. | 2 497 43 | Mataderos..... | 44 882 75 |
| Madrid.... | 46 602 19 | | |
| Correos.... | 35 15 | TOTAL..... | 45 415 57 |
| Pozos de nieve inter- | | | |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Espínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 17 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, dirigida por D. Eleuterio Llofríu y Sagrera, que contiene lo siguiente:

La Beneficencia en España (continuación), por Fermín H. Iglesias.—Sanidad.—Cementerios: Memoria por el Doctor Diaz Benito.—Establecimientos penales.—Cárceles: por D. Joaquín Jimenez Zenarbe.—Instrucción para los empleados en los presidios, por D. Vicente J. de Rivas.—Oficio.—Circulares, reglamentos y demás disposiciones relativas á los tres ramos.—Miscelánea.—Asociación de empleados públicos.—Cartas madrileñas. Tercera, por Evaristo.

La Revista contemporánea que dirige el Sr. Perojo, ha publicado el núm. XXIII, cuyo sumario es el siguiente:

- I. El Milagro.—Jesús Murruis.
- II. El pintor noruego-alemán Adolfo Fidemand.—Juan Fastenrath.
- III. Adelantos de la Astronomía.—Simon Newcomb.
- IV. A N. R.—Poesía.—Antonio Ros de Olano.
- V. Juan Jorge Hamann.—Rafael Montoro.
- VI. La cuestión de Oriente desde el punto de vista de los cristianos del Oriente.
- VII. Muertos que viven.—Poesía.—Manuel del Palacio.
- VIII. Revista crítica.—M. de la Revilla.
- IX. Correspondencia de París.—Charles Bigot.
- X. Crónica de Madrid.—L. F. de C.
- XI. Bibliografía.

Con el título Los libertinos acaba de publicar el conocido editor D. Urbano Manini una novela de costumbres, de la cual es autor D. R. Ortega y Frias.

Hemos recibido un ejemplar del Discurso leído en la sesión inaugural del Ateneo de Valencia en Noviembre de 1876, por el socio D. Joaquín Serrano Cañeta, en el que traza la importancia que en el conjunto de los humanos conocimientos tiene el estudio de las ciencias naturales.

Las representaciones de la tragedia de Echegaray El gladiador de Ravena continúan llevando al popular coliseo de la plaza de la Cebada una numerosa y escogida concurrencia, ávida de aplaudir á la eminente trágica Sra. Civilí. En tanto, la Sociedad dramática no se duerme en sus triunfos, y ya dispone para la semana próxima el estreno del drama Cinco mil duros, y ensaya la tragedia Norma, y el drama nuevo Los dos hijos.

ANUNCIOS.

HISTORIA DEL DERECHO EN CATALUÑA, MALLORCA Y VALENCIA, por el Dr. D. Bisson de Oliver. Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, &c.

Acaba de publicarse el primer tomo, que comprende, además de una extensa introducción, la Historia crítica del Código de las costumbres de Tortosa: consta de 540 páginas, y se vende en Madrid á 56 reales en las principales librerías.

Los que residiendo fuera de Madrid deseen adquirir la obra por suscripción, deberán remitir al autor por el importe del primer tomo 44 reales en libranzas, y se les envía á su domicilio franco y certificado.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripetias, emotivos, juicios y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Córtes.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

Santa Gertrudis la Magna, virgen, y Santos Acisclo y Victoria, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay funcion.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 30 de abono.—Turno par, tercero de tres.—Cómo empieza y cómo acaba.—Ayudar á caer.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 47 de abono.—Turno 3.º par.—Sobre ascuas.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 5.ª de abono.—Segunda serie.—Turno 2.º impar.—La Marsellesa.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 55 de abono.—Turno 4.º.—Cambiar de colores.—El ahorro.—Regalitos.—El café de la libertad.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Aventuras de un cesante.—El gladiador de Ravena.—Tipos del natural.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El papé político.—Pérdida y hallazgo.—Las plagas de Egipto.—Una idea feiz.

Salon Estava.—A las ocho.—La ley de Dios.—La creación de la atmósfera.—Una culebra de cascabe.—Un primo primo.—Bailes.

Teatro Martín.—A las ocho.—Sangre villana.—Las cosas de mi marido.—Sobrinos que da el demonio.—Baile.

Teatro de Mariposa.—(Flor Baja)—A las ocho.—Federico II, Rey de Prusia.—El Alcalde justiciero.—Bailes.